



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

PROCESO 2024-00127

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP

DEMANDADO: DANIELLY NAVARRO VERA Y NUBIA MARIA VERA ACEVEDO.

Como el titulo valor **-Pagare No N 17741-**, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **DANIELLY NAVARRO VERA Y NUBIA MARIA VERA ACEVEDO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.A.**, y en contra de los demandados **DANIELLY NAVARRO VERA Y NUBIA MARIA VERA ACEVEDO**, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 14-15-16-, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P.. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconócese a JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ